



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN

ENTRE EL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Y EL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAPA), de la República Federativa de Brasil, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), de la República de Guatemala, en adelante denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

Movidos por el firme propósito de consolidar los lazos de amistad y solidaridad que rigen las relaciones entre la República Federativa de Brasil y la República de Guatemala;

Considerando las relaciones amistosas entre las Partes y el deseo de promover la cooperación agrícola y ganadera entre los dos países, basada en los principios de equidad, reciprocidad y beneficio mutuo;

Reconociendo el papel central de la agricultura y la ganadería en el desarrollo económico nacional y social y la gestión sostenible de los territorios en ambos países;

Reafirmando el compromiso de trabajar juntos en la construcción de políticas públicas efectivas para el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector agropecuario en ambos países;

Sobre la base del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito el 16 de junio de 1976; y



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

De conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos Estados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAPA) de la República Federativa de Brasil y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), de la República de Guatemala, responsables de conducir e implementar este Memorándum de Entendimiento, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El presente Memorando de Entendimiento, en adelante denominado “MdE”, tiene como objetivo principal fomentar el amplio desarrollo en las áreas de los sistemas agrícolas y pecuarios. Abarca, en particular, pero no se limita a:

- a) el uso y la conservación de los recursos genéticos para la alimentación, la agricultura y la ganadería;
- b) la extensión rural, la capacitación y la asistencia técnica;
- c) la sanidad animal, la sanidad vegetal y la vigilancia agropecuaria;
- d) la producción sostenible, los insumos agrícolas y pecuarios;
- e) las políticas y los instrumentos de comercialización agropecuaria;
- f) las tecnologías de producción animal y vegetal;
- g) la agricultura regenerativa, la recuperación de suelos y de áreas degradadas; y
- h) la ciencia y la innovación aplicadas a la producción agropecuaria y a la seguridad alimentaria.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 2

MECANISMOS DE COOPERACIÓN

Los mecanismos de cooperación en el marco de este MdE podrán incluir, sin limitarse a:

- a) el intercambio de información, experiencias e insumos agrícolas;
- b) visitas técnicas y pasantías;
- c) entrenamientos, simposios, seminarios, foros y conferencias sobre temas de interés estratégico;
- d) publicación conjunta de documentos técnicos y científicos;
- e) actividades estratégicas de facilitación del comercio, incluyendo actividades de promoción comercial y de inversiones, así como la organización de exposiciones y misiones comerciales;
- f) cualquier otra forma de cooperación mutuamente acordada por las Partes, de acuerdo con las leyes de cada país.

ARTÍCULO 3

IMPLEMENTACIÓN

Se elaborará un documento de implementación que contendrá las áreas específicas de interés y el detalle de los temas de cooperación, con el fin de permitir la interacción entre las áreas técnicas de las Partes.

1. El documento de implementación se actualizará a lo largo del tiempo conforme a los intereses cooperativos acordados entre las Partes.
2. Se creará un Grupo de Trabajo Conjunto, preferentemente compuesto por representantes de las áreas técnicas, con el objetivo de:
 - a. identificar y profundizar áreas de interés para la cooperación que sean de responsabilidad de las Partes y que puedan ser objeto de colaboración;



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

- b. planificar, implementar, monitorear y evaluar las actividades y acciones definidas en este MdE;
- c. preparar y mantener actualizado un plan de trabajo que incorpore las acciones y actividades necesarias para la implementación de este MdE;
- d. realizar reuniones anuales alternadamente en ambos países para evaluar la implementación del protocolo y formular recomendaciones.

3. La implementación de este MdE deberá realizarse de acuerdo con las leyes y regulaciones de ambos países.

ARTÍCULO 4 PRESUPUESTO

1. Este MdE no implica ningún compromiso financiero para ninguna de las Partes.
2. Los costos de implementación de este MdE serán asumidos por cada Parte, sujetos a la disponibilidad de fondos presupuestarios.
3. Los aspectos financieros de las actividades a realizarse en el marco de este MdE deberán ser acordados por escrito por las Partes, en conformidad con la respectiva legislación nacional y según lo establecido en el Plan de Trabajo Conjunto.

ARTÍCULO 5 NATURALEZA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

1. Este MdE no crea derechos ni obligaciones vinculantes y no afecta las obligaciones derivadas de otros acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por las Partes.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

2. Este MdE y las actividades que de él se deriven se desarrollarán dentro del ámbito de las competencias funcionales de las Partes, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, sin generar obligaciones internacionales para ellas ni para sus respectivos Estados.

ARTÍCULO 6

PROPIEDAD INTELECTUAL

Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Teniendo en cuenta la legislación nacional y los acuerdos internacionales vigentes en ambos Estados, las Partes adoptarán las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual derivados de la aplicación de este MdE.
2. Las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con la implementación de este MdE se tratarán de acuerdo con las leyes nacionales de las Partes y las convenciones internacionales aplicables.
3. La información o los conocimientos generados, si los hubiera, como resultado del trabajo conjunto realizado en el marco de este MdE, serán de copropiedad de las Partes.
4. Las Partes deberán mantener la confidencialidad de la información y de los documentos intercambiados en virtud de este MdE, y no podrán transferirlos a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Parte que haya proporcionado dicha información o documentos. Esta obligación permanecerá vigente tras la expiración o terminación del presente Memorando.
5. El término “propiedad intelectual”, tal como se utiliza en este Memorando, se entenderá conforme al Artículo 2 (VIII) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y posteriormente enmendado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

6. La confidencialidad de los documentos e informaciones proporcionados se mantendrá tras la finalización de este MdE.

ARTÍCULO 7 MODIFICACIONES

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, por escrito y por vía diplomática, con tres meses de antelación, una revisión o modificación de este MdE.
2. Las modificaciones acordadas entre las Partes se incorporarán al MdE y entrarán en vigor en la fecha que se determine conjuntamente por escrito.

ARTÍCULO 8 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

En caso de controversias relacionadas con el presente documento, las Partes se comprometen a buscar soluciones amistosas por todos los medios posibles, siguiendo el principio de buena fe y la voluntad común entre ellas, procurando el espíritu de cooperación mutua que inspira a las Partes en la ejecución de este MdE.

ARTÍCULO 9 DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Para alcanzar el objetivo de este MdE, las Partes se comprometen a:
 - a) controlar, acompañar y evaluar la ejecución de las acciones a implementar en el marco del presente MdE;



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

- b) garantizar la presencia de representantes en eventos relacionados con este MdE;
- c) proporcionar información o poner a disposición los materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas, sin perjuicio de la confidencialidad requerida, con el fin de documentar y respaldar las actividades a desarrollarse en el marco de este MdE.

ARTÍCULO 10 ENMIENDAS

1. Por consentimiento mutuo de las Partes, los complementos y enmiendas al presente MdE podrán realizarse en forma de protocolos separados, que constituirán parte integrante del presente MdE y entrarán en vigor conforme al procedimiento establecido en el Artículo XI.
2. En caso de terminación, los preparativos o actividades en curso bajo este MdE permanecerán vigentes hasta su finalización, salvo que las Partes acuerden lo contrario.
3. La terminación unilateral no dará derecho a ninguna compensación a las Partes.
4. El trabajo en curso al momento de la terminación podrá continuar hasta su conclusión o darse por finalizado anticipadamente.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes se comprometen igualmente a respetar las siguientes disposiciones:
 - a) El presente MdE entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, por vía diplomática, confirmando que ambas Partes han concluido los respectivos procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor;
 - b) Este MdE se celebra por un período de cinco (5) años. Al término de dicho período, el MdE se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, salvo que una de las Partes notifique por vía diplomática a la otra Parte, por escrito, su intención de rescindir el MdE al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista de terminación;
 - c) Si una o más de las disposiciones establecidas en este MdE fueran consideradas inválidas, ilegales o inexigibles por cualquier autoridad competente, la validez, legalidad y aplicabilidad de las disposiciones restantes no se verán afectadas ni perjudicadas en modo alguno.
2. Las Partes firman este Memorando de Entendimiento en dos (2) copias originales en portugués y español, siendo ambas copias igualmente auténticas, de igual contenido y forma.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben el presente MdE.

Firmado en Guatemala, a los 3 días del mes de Junio de 2026, en portugués y español.

CLEBER OLIVEIRA SOARES

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DE BRASIL

MARIA FERNANDA RIVERA DÁVILA

MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA